Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE ALBACETE

Nº Entrada: 2
Nº Juicio: 1468/2016

Inscrito el documento arriba referenciado mediante nota la margen de la la inscripción 10ª de la finca en él contenida.

CERTIFICACION

FLAVIO MUÑOZ GARCIA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ALBACETE Nº DOS

C E R T I F I C O : Que en cumplimiento del precedente mandamiento he examinado los libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES:
FINCA DE ALBACETE SECCION 4 Nº: 5250

Naturaleza de la finca: RUSTICA: Rústica
Vía Pública: PARAJE LOS PRADOS,RINCON DEL MORO
Código Postal: 2006
Superficies: Construida: 159,21 Del terreno: Ha:0 a:9

Referencia Catastral: 385013BXJ0135B0001JZ
LINDEROS:
Norte, RESTO DE LA FINCA MATRIZ Y CAMINO PARTICULAR
Sur, TRANSFORMACIONES AGRICOLAS SA
Este, GABRIEL LODARES FONTECHA Y HERMANOS
Oeste, RESTO DE LA FINCA MATRIZ

Descripción: TROZO DE TIERRA SECANO A CEREALES EN EL QUE EXISTE CONSTRUIDO UNA VIVIENDA, PORCHE Y PISCINA

TITULARES REGISTRALES:
VICTOR MANUEL RUIZ CABEZUELO, con D.N.I. 44.392.381-N, mayor de edad, con domicilio en Albacete, Calle Cristobal Perez Pastor, 44, soltero con CARACTER PRIVATIVO, es titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca, según la inscripción número 9, de fecha 01 de agosto de 2007, al folio 189, del Libro 423 del término municipal de Albacete Seccion 4, Tomo 1991 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Albacete, ante Don MARÍA ADORACIÓN FERNÁNDEZ MALDONADO, con número de protocolo 1312, el 21 de junio de 2007.

ANGELA GUERRA SANCHEZ, con D.N.I. 47.064.485-E, mayor de edad, con domicilio en Albacete, Calle Cristobal Perez Pastor, 44, soltera con CARACTER PRIVATIVO, es titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca, según la inscripción número 9, de fecha 01 de agosto de 2007, al folio 189, del Libro 423 del término municipal de Albacete Seccion 4, Tomo 1991 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Albacete, ante Don MARÍA ADORACIÓN FERNÁNDEZ MALDONADO, con número de protocolo 1312, el 21 de junio de 2007.

C.S.V. : 202010234D6B1D08

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

A).- Una hipoteca a favor de TENEDOR PRESENTE O FUTURO TITULO EMITIDO , por ochocientas mil pesetas de principal, intereses por un valor de ciento veinte mil pesetas - setecientos veintiun euros con veintiun céntimos_ , y ciento sesenta mil pesetas que se fijan para costas/gastos, tambien se garantiza el pago de intereses de demora por un máximo de dos años al veintitres por ciento anual. El plazo para el reembolso de esta Obligación es el de un año desde el 17 de octubre de mil novecientos noventa. Hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario Don Francisco Mateo Valera el 17 de octubre de 1990 que causó la inscripción tercera de fecha 24 de octubre de mil novecientos noventa .

B).- Una **HIPOTECA UNILATERAL** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, para responder de 150.000,00 euros de principal, 12 meses al 12% anual por un total de 18.000,00 euros de intereses ordinarios, 36 meses al 12% anual por un total de 54.000,00 euros de intereses de demora, 30.000,00 euros de costas y gastos, con un plazo de amortizacion de 480 meses, a contar desde el 30 de junio de 2007, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 313.816,00 euros.
Constituida en escritura autorizada por el/la Notario Don María Adoración Fernández Maldonado, de Albacete, el dia 21 de junio de 2007, que causó la inscripcion 10ª de fecha 01 de agosto de 2007.

Expedida con fecha 5 de Enero de 2023 certificación de dominio y cargas de esta finca para la efectividad de la precedente hipoteca, ordenada en procedimiento de ejecución hipotecaria nº 1468/2016 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Albacete

EL TEXTO LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 10ª DE HIPOTECA ES EL SIGUIENTE:

Trozo de tierra secano a cereales, descrita en la inscripcion 6ª. Libre de arrendamientos. No tiene mas cargas que las AFECCIONES A LOS PAGOS consignadas en asientos anteriores y gravada con la HIPOTECA de la inscripcion 3ª. Don Victor Manuel Ruiz Cabezuelo y doña Angela Guerra Sanchez son dueños de esta finca por mitad y en proindiviso por titulo de compra según la inscripción 9ª. Y ahora dichos don don Victor y doña Angela, cuyas circunstancias constan en la citada inscripción 9ª a la que me remito interviene en lo sucesivo "la prestataria e hipotecante", ha otorgado la escritura que se dira, mediante la cual exponen: Que, a solicitud de la parte prestataria, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con N.I.F. A-48265169, en lo sucesivo el Banco o el acreedor, ha concedido a la parte prestataria, un prestamo a largo plazo, en el marco y con sujecion a la Ley 2/1981 y disposiciones complementarias, bajo las siguientes CLAUSULAS: I.- CLAUSULAS FINANCIERAS.- 1ª CAPITAL DEL PRESTAMO. Don Victor Manuel Ruiz Cabezuelo y doña Angela Guerra Sanchez, reconocen haber recibido del Banco, a su satisfaccion, un prestamo de CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS de capital, mediante abono en la cuenta corriente numero 0182.6122.020.152822.5 a nombre del titular abierta en el Banco, reconociendose deudora del mismo y obligandose a devolverlo y a satisfacer intereses sobre las cantidades pendientes de devolucion, con garantia de la hipoteca que en dicho acto consiente, todo ello en el modo y condiciones y con las demas obligaciones que asumen en la escritura que se inscribe. Las condiciones financieras del prestamo que constan en las clausulas financieras de la escritura que se inscribe se corresponden con las contenidas en la Oferta Vinculante que, conforme a lo establecido en la Orden de 5 de Mayo de 1994 -BOE de 11-, de Transparencia de las condiciones financieras de los prestamos hipotecarios, esta firmada por representante del Banco y aceptada por la parte prestataria, cuya copia, que el Notario autorizante reintegra, sella y rubrica y se inserta a la matriz para ser reproducido en sus traslados, se inserta como anexo a la escritura que se inscribe. La parte prestataria manifiesta que la escritura que se inscribe se corresponde integramente con la oferta del prestamo que le ha efectuado el Banco, y que la firma de la misma supone tanto su aceptacion de dicha oferta, segun las condiciones establecidas entre las partes en la escritura que se inscribe -que incluye, a su vez, la oferta vinculante mencionada en el parrafo anterior-, como la prestacion efectiva de su consentimiento. Asimismo, el Banco presta su consentimiento al conocer la aceptacion del prestatario al

firmar dicha escritura, lo que unido a la entrega efectiva del importe del prestamo reconocida anteriormente implica el perfeccionamiento juridico del contrato de prestamo, de acuerdo con lo previsto en el articulo 1262 del Codigo Civil. 2ª.- DURACION, VENCIMIENTO, REEMBOLSO ANTICIPADO.- 2.1. Duracion. El prestamo se pacta por un plazo de cuatrocientos ochenta meses, contados a partir del dia treinta de Junio proximo, mas el periodo -denominado periodo de ajuste-, integrado por los dias comprendidos desde la fecha de formalizacion de la escritura que se inscribe y el dia antes citado, ambos inclusive. Se entiende que los años, plazos y periodos en los que, en su caso, se divide el prestamo, son siempre sucesivos, sin solucion de continuidad, y que el dia inicial que en cada caso se indica esta incluido en el computo. 2.2. Vencimientos. 2.2.1. Vencimientos en el periodo de ajuste. El dia señalado en el apartado anterior como inicio del computo del plazo venceran y seran exigibles los intereses ordinarios correspondientes a este periodo, que se devengaran al mismo tipo de interes que el que se establezca para el periodo de interes fijo. 2.2.2. Vencimientos en periodo de amortizacion. El dia equivalente al anteriormente señalado como inicio del computo del plazo de cada uno de los meses comprendidos dentro del periodo de amortizacion vencerán y serán exigibles conjuntamente los intereses ordinarios devengados y una fracción del capital. 2.2.2.1. Amortizacion con sistema frances. Mientras no se haya producido la eleccion por la parte prestataria por el sistema de amortizacion en la forma que se establece en el apartado siguiente, denominado "amortizacion con cuota fincal" el prestamo se amortizara gradualmente mediante reembolso del principal en cuatrocientas ochenta cuotas mensuales, calculadas de acuerdo con el sistema frances de amortizacion En cada uno de los sucesivos "periodos de interes", las cuotas se recalcularan considerando el tipo de interes que resulte aplicable y el plazo restante al inicio del periodo. Ello no obstante, la parte prestataria podra optar en una o varias veces por la modificacion ampliandolo o reduciendolo del numero de cuotas mensuales de amortizacion del prestamo, sin que en ningun caso pueda llegar a excederse del plazo maximo de duracion pactado y con arreglo a las demas condiciones que mas adelante se establecen. En este mismo acto y en ejercicio de esta facultad, la parte prestataria fija inicialmente el numero de cuotas mensuales en cuatrocientas ochenta equivalente a cuarenta años. En consecuencia las cuotas mensuales conforme al plazo fijado y mientras el tipo de interes vigente sea el pactado para el periodo de interes fijo en la clausula tercera seran de mil ochocientos noventa y un euros con sesenta y ocho centimos. La fecha de pago de la primera cuota sera el dia treinta y uno de Julio de dos mil siete y el pago de la ultima cuota se realizara el dia treinta de Junio de dos mil cuarenta y siete. A los efectos del computo de los vencimientos si uno de estos fuese inhabil o no tuviera equivalente, el vencimiento se entendera producido el inmediato dia habil anterior. El defecto de duracion que pudiera producirse en un periodo, como consecuencia de lo anterior, se añadira en el inmediato siguiente 2.2.2.2. Amortizacion con cuota final. Una vez transcurrido los tres primeros meses de la duracion del prestamo si dicho periodo fuera de menor duracion, la parte prestataria podra solicitar al banco la amortizacion del prestamo por elsistema de amortizacion con cuota final y posteriormente en el supuesto de ya encontrarse el prestamo en dicho sistema de amortizacion con cuota final podra solicitar al banco la modificacion del importe de la ultima cuota o cuota final en ambos casos con las siguientes condiciones:-Que indique expresamente en dicha solicitud el importe que correspondera a la ultima cuota o cuota final, la cual, comprensiva de capital e intereses no podra en ningun caso exceder de una cantidad equivalente al treinta por ciento ni ser inferior al diez por ciento del capital pendiente a la fecha de la solicitud.- Que la repetida solicitud este firmada por todos los prestatarios y en su caso por todos los fiadores, estos ultimos a los efectos de prestar su consentimiento a la aplicacion de lo solicitado. La solicitud debera presentarse con una antelacion minima de treinta dias al comienzo del nuevo periodo de interes en el que se pretende resulte de aplicacion la forma de amortizacion solicitada. El Banco tiene la facultad de aceptar o rechazar libremente la solicitud por lo que en el supuesto de no aceptar la solicitud de amortizacion con cuota final el prestamo continuara amortizandose de acuerdo al sistema frances establecido en el apartado anterior y en el supuesto de no aceptar la solicitud de modificacion de la citada cuota, el importe de la cuota final sera el que ya viniera aplicandose al prestamo en el momoento de la solicitud. En el supuesto de aceptar el Banco la solicitud de amortizaicon con cuota final o de modificacion de importe de la cuota final, la forma de amortizacion solicitada comenzara a aplicarse a partir del primer periodo de interes que se inicie con posterioridad a la solicitud. En estos casos el prestamo se amortizara gradualmente mediante reembolso del principal en cuotas mensuales, comprensivas de capital e interes y una ultima cuota que comprendera igualmente capital e interes. En cada uno de los sucesivos periodos de interes las cuotas ordinarias se recalcularan considerando el tipo de interes que resulte aplicable y el plazo restante al inicio del periodo. El numero de cuotas mensuales de amortizacion restantes sera el que ya viniera aplicandose al prestamo en el momento de la solicitud. 2.2.3. Vencimientos no periodicos. Ademas, siempre que, conforme a lo previsto en esta escritura o a lo acordado por las partes, se produzca un reembolso de capital anticipado, vencerán los intereses, los cuales en estos casos se devengarán por días a contar desde el último vencimiento periódico producido, sobre el capital que se amortiza.2.2.4. Modificacion del numero de cuotas.- Una vez transcurrido el periodo de interes fijo y el primer periodo de interes variable y en

C.S.V. : 202010234D6B1D08

cuantas ocasiones lo considere oportuno, la parte prestataria siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones por razon del prestamo y que no tenga debitos vencidos pendientes de pago al BANCO por razon de otras operaciones, podra ampliar o reducir el numero de cuotas mensuales restantes de amortizacion, con arreglo a las siguientes condiciones:a) Que de aviso por escrito al Bnaco con quince dias de antelacion a la fecha de la primera cuota del nuevo periodo de interes en el que haya que aplicar el nuevo numero de cuotas de amortizacion y el consecuente calculo de las cuotas resultantes indicando la nueva fecha de pago de la ultima cuota del prestamo. b) Que la ampliacion o reducion solicitada no sea superior a sesenta mensualidades ni inferior a doce, debiendo ademas ser multiplo de doce.c) Que en ningun caso la fecha de vencimiento de la ultima cuota tras la ampliacion del plazo de duracion solicitada sea posterior al dia treinta de Junio de dos mil cuarenta y siete ni anterior al dia treinta de Junio de dos mil treinta y siete .d) Que el capital pendiente de amortizar a la fecha de la solicitud no sea superior al ochenta por ciento del precio fijado en la clausula decima para que sirva de tipo en la subasta. El nuevo plazo y consiguientemente el uevo importe de la cuota sera de aplicacion desde el primer dia del mes en que se inicie el siguiente periodo de interes. En la fcha de inicio de cada periodo de interes en que resulte de aplicacion un nuevo plazo, el banco tendra derecho a exigir el cobro, cada vez de la comision sobre modificacion de condiciones del prestamo establecida en la clausula cuarta. Si la parte prestataria noejercitara expresamente la opcion de modificacion del plazo o si haciendolo indicara una modificacion que no reuna los requisitos y condiciones expuestos se pacta expresamente que el prestamo se amortizara en el mismo plazo vigente en el periodo de interes anterior. 2.2.5.- Aplazamiento de pago de cuotas. Igualmente, una vez transcurrido el periodo de interes fijo y el primer periodo de interes variable, la parte prestataria, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones por razon del prestamo y que no tenga debitos vencidos pendientes de pago al Banco por razon de otras operaciones, podra aplazar el pago de hasta dos cuotas sucesivas cada anualidad y con un maximo de diez cuotas aplazadas durante toda la duracion del prestamo, con arreglo a las condiciones que se establecen a continuacion: 1. Que dé aviso por escrito al Banco con al menos quince dias de antelacion a la fecha de vencimiento de la cuota mensual objeto de aplazamiento, indicando la fecha de la cuota cuyo pago se aplaza. 2. Que hayan transcurrido al menos doce meses desde la fecha de vencimiento de la ultima cuota cuyo pago fue aplazado en un año natural anterior. 3. Que el prestamo no haya presentado ninguna deuda vencida no pagada en sus fechas de vencimiento durante la anualidad inmediatamente anterior a la fecha de la cuota mensual cuyo pago vaya a ser aplazado. 4. Que el capital pendiente de amortizar a la fecha de la solicitud no sea superior al ochenta por ciento del precio fijado en la clausula 10ª para que sirva de tipo en la subasta. 5. El importe de la cuota o cuotas aplazadas se acumulara al capital pendiente al dia siguiente del vencimiento de las cuotas y como aumento de capital devengara intereses desde la citada fecha al tipo de interes vigente en el prestamo. En ningun caso podra aplazarse el pago de cuotas simultaneamente a la modificacion del numero de cuotas previsto en el anterior apartado 2.2.4. 2.3.- Reembolso anticipado: 2.3.1. Condiciones Generales: La parte prestataria tendra la facultad de reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital del prestamo con las siguientes condiciones: a) que dé aviso por escrito al Banco con un mes de antelacion a la fecha de pago, indicando el importe de capital que desea reembolsar. b) que dicho importe no sea inferior a trescientos euros con cincuenta y un centimos. c) que abone tambien los debitos vencidos, que en su caso existieran y los intereses que devengue el capital anticipadamente reembolsado hasta la fecha de pago. Estos intereses se calcularan por dias al tipo de interes vigente en la citada fecha. 2.3.2. Condiciones cuando el prestamo se encuentre en amortización con sistema frances La parte prestataria podra, a su eleccion, obtener la aplicacion del importe a reembolsar bien a reducir el importe del capital pendiente de amortizar manteniendo el plazo de duracion, por lo que para el calculo de las cuotas mensuales posteriores se tendra en cuenta la disminucion de capital producida por el reembolso parcial, bien a reducir el plazo de duracion restante, por lo que disminuiran el numero de vencimientos pendientes manteniendose el importe de las cuotas mensuales. 2.3.3. Condiciones cuando el prestamo se encuentra en amortización con cuota final.- A) Los importes a reembolsar se aplicaran a reducir el importe del capital pendiente de amortizar de la cuota final, manteniendo el plazo de duracion, por lo que para el calculo de las cuotas ordinarias se tendra en cuenta la disminución de capital producida por el reembolso parcial. B) Cuando como consecuencia de la aplicación de los reembolsoos conforme a lo establecido en el parafo A) anterior, el importe de estos haya alcanzado el total importe de la cuota final, la parte prestataria podra obtener la aplicación del importe a reembolsar bien a reducir el importe del capital pendiente de amortizar manteniendo el plazo de duracion, por lo que para el calculo de las cuotas ordinarias posteriores se tendra en cuenta la disminución de capital producida por el reembolso parcial, bien a reducir el plazo de duracion restante, por lo que disminuiran el numero de vencimientos pendientes manteniendose el importe de las cuotas ordinarias.3ª. INTERESES ORDINARIOS. PERIODOS DE INTERES. 3.1. Devengo y vencimiento. El deudor pagara intereses al Banco -"intereses ordinarios-" sobre toda cantidad prestada pendiente de vencimiento. Esta obligacion de pagar intereses vencera en las fechas al efecto indicadas en la clausula segunda. Los intereses ordinarios se devengaran a razon del tipo

nominal que se determina en esta clausula y en la clausula tercera bis. 3.2. Importe absoluto de intereses. En cada vencimiento del periodo de amortizacion, el importe absoluto de los intereses devengados desde el vencimiento anterior se calculara multiplicando el capital pendiente durante el plazo que media entre ambos vencimientos por el tipo de interes nominal anual -expresado en tanto por unidad- y por la duracion de dicho plazo, expresada en años. 3.3 Periodos de interes. Para determinar el tipo nominal aplicable al devengo de los intereses ordinarios, la duracion del prestamo se entiende divida en periodos de interes. El periodo de interes inicial coincidente con los TRES PRIMEROS MESES de la duracion del prestamo comenzara el dia señalado en la clausula 2.1 como inicio del computo del plazo del prestamo, el " periodo de interes fijo" y los sucesivos "periodos de interes variable" cada SEIS meses contados desde el dia siguiente al de la fincalizacion del citado "periodo de interes fijo". 3.4.Tipo nominal. Los intereses ordinarios se devengaran a razon del tipo nominal anual que se determina a continuacion y en la clausula tercera bis. En cada uno de los periodos de interes definidos anteriormente, el valor de dicho tipo nominal se designa como tipo de interes vigente en el periodo, dentro del cual sera invariable. Durante el periodo de interes inicial el tipo de interes vigente sera el 4,750 por ciento nominal anual. A este mismo tipo se devengaran los intereses durante el periodo de ajuste previsto en el apartado 2.2.1. 3ª BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE. INDICE DE REFERENCIA.- 3 bis 1.- "Periodos de interes variable". Calculo del "tipo de interes vigente". En cada "periodo de interes variable" el "tipo de interes vigente" sera el tipo nominal, expresado en tasa porcentual anual, que se define a continuacion y, en su defecto, el tipo nominal sustitutivo que tambine se define seguidamente, con indicacion en ambos casos del indice de referencia y margen constante que se utilizan para la determinacion del respectivo tipo nominal. Para la realizacion de esos calculos, no se efectuara en los indices de referencia ningun ajuste o conversion, aun cuando dichos indices correspondan a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la de los vencimientos pactados en la escritura o incluya conceptos que esten previstos como concepto independiente en el prestamo objeto de este contrato. REGLAS E INDICES DE REFERENCIA. -Los indices que a continuacion se expresan estan establecidos con caracter oficial en la Norma Sexta Bis, numero 3 de la Circular 8/90 del Banco de España, y se definen en el anexo VIII de la misma a la que se remiten las partes. En todos los casos, se tomara el valor del ultimo indice que en la fecha anterior mas proxima a la fecha inicial del periodo haya sido publicado en el Boletin Oficial del Estado. 1.A. Indice de referencia principal si el prestamo se encuentra en la modalidad a "interes variable". INDICE DE REFERENCIA PRINCIPAL: REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO- EURIBOR-. Cuando se utilice este indice, el tipo nominal sera el valor del ultimo indice adicionado en 1,00 puntos porcentuales. INDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO: INDICE BANCOS. Tipo medio de los prestamos hipotecarios a mas de tres años, de bancos". Cuando se utilice este indice, el tipo nominal sera el valor del ultimo indice adicionado en 1,00 puntos porcentuales. 3.- TIPO NOMINAL POR IMPOSIBILIDAD DE APLICACION DE LOS INDICES DE REFERENCIA ANTERIORES. Si en los 90 dias naturales inmediatamente anteriores a la fecha incial de cualquier periodo de interes, no hubiese sido publicado por el Banco de España, u Organismo que le hubiera sustituido o en quien se hubiese delegado esta funcion, el indice de referencia principal, o hubiera sido publicado como inexistente o igual a cero, se utilizara el siguiente indice de referencia sustitutivo, y si tampoco se hubiese publicado este en ese periodo de tiempo o su valor fuese igual a cero, el tipo de interes vigente en el nuevo periodo de interes sera el mismo del periodo de interes anterior, cuya aplicacion queda, por esta causa, prorrogada excepcionalmente. Si para el periodo de interes siguiente persiste la imposibilidad de conocer el valor de los indices de referencia previstos, sin perjuicio de la aplicacion del mismo "tipo de interes vigente" en el periodo anterior, la parte prestataria podra reembolsar anticipadamente la totalidad del prestamo, y el Banco tendra la facultad de declarar el vencimiento anticipado del mismo, y siempre que el pago, en el primer supuesto, o la declaracion del Banco, en el segundo supuesto, se realice en los dos primeros meses del nuevo periodo de interes. 3. bis 2. Modificaciones del "tipo de interes vigente". Al iniciarse cada periodo de interes, el tipo vigente quedara determinado, automaticamente, por aplicacion de las reglas anteriores, sin necesidad de ningun acuerdo o declaracion de las partes. No obstante cuando el "tipo de interes vigente" para un periodo resulte distinto del aplicable del periodo anterior, el Banco lo comunicara a la parte prestataria, antes de que concluya el primer mes del nuevo periodo. La comunicacion de estas modificaciones del "tipo de interes vigente" podra entenderse realizada con la publicacion en el Boletin Oficial del Estado del indice de referencia aplicable. 3. Bis.3. Limites a la variacion del tipo de interes.- El tipo aplicable al devengo de los intereses ordinarios no podra ser, en ningun caso, superior al quince por ciento nominal anual ni inferior al dos con veinticinco por ciento 3.bis.4 Bonificacion del tipo de interes. El Banco manifiesta que el tipo de interes vigente aplicable en cada periodo de interes que resulte de acuerdo con las reglas y condiciones anteriores sera objeto de una bonificacion de tipo de interes equivalente a los puntos porcentuales del tipo de interes ordinario nominal anual que mas adelante se indican, siempre que al menos una de las personas intergrantes de la parte prestataria mantenga los productos o servicios bancarios que, a su expresa solicitud, tenga suscritos o domiciliados en el Banco. Para que en su caso se aplique la correspondiente

bonificacion la parte prestataria debe encontrarse al corriente de sus obligaciones por razon del prestamo y no tener debitos vencidos pendientes de pago al Banco por razon de otras operaciones. la formalizacion de la presente escritura en ningun caso implica la obligacion del Banco de acceder a contratar con la parte prestataria todos o alguno de los productos o servicios relacionados en la presente clausula. La bonificacion estara en funcion de los grupos A, B y C de productos y servicios siguientes, con las condiciones que para cada caso se especifican: GRUPO A: 1. NOMINA: se entiende a estos efectos la domiciliacion ininterrumpida durante los seis meses anteriores a cada periodo de interes, en cuenta abierta en el BBVA, de nomina, pension, subsidio de desempleo o domiciliacion del pago de la cuota de autonomo. 2.- TARJETA DE CREDITO: se entiende a estos efectos el ser titular de cualquiera de las tarjetas de credito comercializadas por BBVA, y la efectiva utilizacion de la misma en comercios al menos una vez en los seis meses anteriores a cada periodo de interes. 3.- SEGURO MULTIRRIESGO HOGAR: que debera contratarse con la compañia BBVA Seguros, S.A., o cualquier otra compañia aseguradora perteneciente al Grupo BBVA, debiendo mantener dicho contrato de seguro vigente y al corriente de pago de las correspondientes primas el dia anterior al comienzo de cada periodo de interes en que vaya a ser aplicable la bonificacion. IMPORTE DE LA BONIFICACION. Cuando se mantengan estos tres productos/servicios bancarios con los requisitos expresados, el tipo de interes vigente aplicable en cada periodo de interes sera objeto de una bonificacion de tipo de interes equivalente a cero, quince puntos porcentuales del tipo de interses ordinario nominal anual. GRUPO B: 1.-SEGURO DE VIDA O SEGURO DE AMORTIZACION DEL PRESENTE PRESTAMO: debera contratarse una de estas dos madalidades de seguro con la compañia BBVA Seguros, S.A., o cualquier otra compañia aseguradora perteneciente al Grupo BBVA, debiendo mantener el contrato de seguro vigente y al corriente de pago de las correspondientes primas el dia anterior al comienzo de cada periodo de interes en que vaya a ser aplicable la bonificacion. IMPORTE DE LA BONIFICACION: Cuando se mantenga una de los seguros antedichos, ademas de los tres productos/servicios bancarios de Grupo A, con los requisitos expresados, el tipo de interes vigente aplicable en cada periodo de interes sera objeto de una bonificacion de tipo de interes equivalente a cero veinte puntos porcentuales del tipo de interes ordinario nominal anual. Esta bonificacion excluye la expresada para el supuesto del Grupo A. GRUPO C: 1. PLAN DE PENSIONES O DE PREVISION INDIVIDUALES: debera ser contratado con la correspondiente Entidad Gestora perteneciente al Grupo BBVA mediante la comercializacion del Banco, y realizarse unas aportaciones minimas ininterrumpidas de 50 euros/mes durante los seis meses anteriores a cada periodo de interes o bien con aportaciones extraordinarias minimas de 600 euros en los 12 meses anteriores a cada periodo de interes. IMPORTE DE LA BONIFICACION: Cuando se mantenga un Plan con los requisitos expresados, ademas de los tres productos/servicios bancarios del Grupo A y del Grupo B, con los requisitos expresados, el tipo de interes vigente aplicable en cada periodo de interes sera objeto de una bonificacion de tipo de interes equivalente a cero veinticinco puntos porcentuales del tipo de interes ordinario nominal anual. Esta bonificacion excluye las expresadas para los supuestos anteriores 5ª GASTOS. Son de cuenta exclusiva de la parte prestataria todos los tributos, siendo igualmente a su cargo las primas y demas gastos correspondientes al segundo de daños, que la parte prestataria se obliga a tener vigente en las condiciones expresadas en la clausula 11ª. 6ª.- INTERESES DE DEMORA.- Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria, dimanantes de este contrato vencidas y no satisfechas devengaran desde el dia siguiente al de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de la facultad de vencimiento anticipado atribuida al Banco en la clausula sexta bis, un interes de demora del diecinueve enteros por ciento nominal anual, calculado y liquidable por meses naturales o fraccion en su caso y siempre por periodos vencidos acumulables al principal, en sus fechas de liquidacion, capitalizandose los intereses vencidos y no satisfechos de forma que, como aumento de capital devenguen nuevos intereses al tipo de interes moratorio aqui establecido. Las cantidades resultantes como intereses de demora se consideraran firmes en el momento en que se perciban, sin perjuicio del derecho del Banco a exigir los intereses moratorios devengados hasta cada momento, y quedaran garantizadas exclusivamente con cargo a la cantidad maxima consignada en el apartado b) de la clausula 9ª. 6ª BIS.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PRESTAMO.- No obstante el plazo pactado, el Banco podrá exigir anticipadamente, total o parcialmente, la devolución del capital con los intereses y gastos hasta el dia de la completa solvencia, en los siguientes casos: -) Falta de pago en sus vencimientos de una parte cualquiera del capital del prestamo o de sus intereses. -) Impago de impuestos y contribuciones que sean preferentes a la hipoteca constituida. -) Cuando resulten cargas preferentes a la hipoteca que aqui se constituye distintas de las reseñadas en el apartado cargas de dicha escritura. d) No destinar el importe del prestamo a la finalidad establecida en la clausula 7ª. -) Cuando el prestatario incumpliere cualquier otra de las obligaciones contraidas con el Banco en virtud del presente contrato o de cualquier otra relacion juridica con el mismo. II.- OTRAS CLAUSULAS. 7ª FINALIDAD DEL PRESTAMO. La parte prestataria debera destinar el importe del prestamo, junto con los recursos propios que sean necesarios, a la compra de vivienda. 8ª.- FORMA DE PAGO.- SOLIDARIDAD.- INDIVISIBILIDAD.- 8.1.- Forma de pago.- Tanto los pagos de todos los

vencimientos como los de cualquier otro débito de la parte prestataria al Banco, derivados de ésta operación, habrán de verificarse en Albacete en cualquiera de las oficinas del Banco en dicha plaza, mediante domiciliacion en cuenta de su titularidad, la cual mantiene abierta la parte prestataria. No supondran alteracion del lugar de pago convenido, ni novacion de la presente estipulacion, las facilidades que el Banco podra libremente otorgar a la parte prestataria para el cumplimiento, tales como domiciliacion en otras cuentas, admision de giros y transferencias bancarias o cualquier otro procedimiento similar. Los pagos y demas actuaciones de la parte prestataria en relacion con el Banco debera efectuarse, dentro del plazo, en dias y horas en que la correspondiente oficina esta abierta al publico. 8.2.- Solidaridad.- Cuando concurran como deudores mas de una persona en las obligaciones derivadas de dicha escritura, se entendrán asumidas con carácter solidario las deudas de tales personas frente al Banco. 8.3 Indivisibilidad.- La totalidad de los débitos vencidos derivados del préstamo, que se hallaren pendientes de pago en cada momento, se considerará, a los efectos del artículo 1.169 del Código Civil, como una deuda única, sobre la cual el acreedor no está obligado a admitir pagos parciales. 9ª.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de la parte prestataria, ésta, constituye hipoteca UNILATERAL, a favor del Banco, sobre esta finca y dos mas pertenecientes a la demarcacion de otro registro, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraidas en dicha escritura, respondiendo la finca de este numero de la devolución del capital del préstamo, en los casos, forma y plazos convenidos, y ademas: a) del pago de los intereses ordinarios convenidos en las estipulaciones tercera y tercera bis, que a efectos hipotecarios, se fijan en una anualidad de intereses al tipo maximo del doce por ciento nominal anual, limitandose, ademas, esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el articulo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad maxima de DIECIOCHO MIL EUROS, b) del pago de los intereses de demora convenidos en la estipulacion sexta, al tipo maximo a efectos hipotecarios del diecinueve por ciento nominal anual limitandose ademas esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el articulo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad maxima de CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS. c) Del pago de las costas procesales, limitandose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad maxima igual al diecisiete por ciento del capital del prestamo, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitandose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad maxima igual al tres por ciento de dicho capital. En consecuencia, el importe total maximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS EUROS y de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS respectivamente. Esta hipoteca será extensiva a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil y 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y ademas, a los frutos, rentas y muebles a que se refiere el artículo 111 de la misma y a las obras y mejoras que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada, incluso las edificaciones levantadas donde antes no las hubiera, excepto en los casos en que las haya costeado un tercer poseedor, conforme a lo establecido en el articulo 112 de la Ley Hipotecaria, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a la finca hipotecada, material o jurídicamente. En caso de reclamacion judicial, el Banco podra pedir, para si o para persona que lo represente, la administracion y/o posesion interina de la finca hipotecada. La parte prestataria renuncia, para el caso de cesion del credito efectuada por el Banco, a la notificacion prevista en el articulo 149 de la Ley Hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el articulo 242 de su Reglamento. 9ª BIS.- VENTA EXTRAJUDICIAL.- Para su ejecución, además de los procedimientos judiciales legalmente previsto, podrá utilizar el Banco el extrajudicial a que se refiere el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. A este efecto, y con arreglo al artículo 234 de su Reglamento, el deudor designa como persona que en su dia haya de otorgar la escritura de venta de la finca en representacion de la parte hipotecante, al Banco, que podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados. El valor en que los interesados tasan las fincas para que sirvan de tipo en la subasta y el domicilio del hipotecante para la practica de requerimientos y notificaciones son los mismos que se fijan en la clausula decima para los procedimientos judiciales, y que se dan aqui por reproducidos. 10ª.- DOMICILIO. TIPO DE SUBASTA. TITULO EJECUTIVO.- Con renuncia expresa de cualquier otro fuero, que pudiera corresponderles, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la cidudad de Albacete para la resolucion de cuantas cuestiones y controversias puedan surgir en relacion con el presente contrato, sin perjuicio de lo establecido en las dispociones legales que impongan un fuero especifico. Se fija como domicilio de la parte prestataria a efectos de requerimientos y notificaciones el de la finca sita en calle Poeta Agraz, numero 5, bajo de Albacete. Se establece como precio en que los interesados tasan la finca y para que sirva de tipo en la subasta, la cantidad de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS segun tasacion realizada conforme al Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo -de regulacion del Mercado Hipotecario- y demas normas aplicables. El contrato al que se refiere la escritura que se inscribe ha sido formalizado, segun se expresa anteriormente, con la intervencion del Fedatario Publico que se señala, a todos los efectos, incluso a los previstos en el numero 3º del articulo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y legislacion concordante. Si la entidad acreedora decide acudir a la via ejecutiva, conforme al numero 4º

C.S.V. : 202010234D6B1D08

del articulo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demas disposiciones concordantes, podra instar accion ejecutiva, de acuerdo con el articulo citado, vencido el prestamo por cualquier causa o motivo, y dado que la cantidad que se exige es liquida y resulta como consecuencia del prestamo acreditado en este documento, con el fin de reintegrarse del principal, intereses, comisiones y gastos, en las condiciones establecidas en este contrato, mas los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parrafo anterior, los contratantes pactan expresamente que, a efectos meramente procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numero 2 del articulo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Banco podra acompañar, junto con el titulo ejecutivo previsto en el numero 4º del articulo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, certificacion expedida en los terminos previstos en el numero 1 del articulo 573 de dicha Ley, acreditativa del saldo deudor de la cuenta de la operacion, en la forma convenida en dicho contrato. En su virtud, bastara para el ejercicio de la accion ejecutiva la presentacion del tiulo ejecutivo prevenido en el numero 4º del articulo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la aportacion de la documentacion prevenida en el numero 1 del articulo 573 de la misma Ley. Como se reclamen judicialmente intereses, ordinarios o de demora, a tipos distintos del vigente desde el dia del otorgamiento de la escritura que se inscribe, bastar, a efectos ejecutivos, acreditar la oportuna publicacion en el Boletin Oficial del Estado del tipo que deba tomarse en consideracion. 11ª.- CONSERVACION DE LA GARANTIA.- Mientras no esté totalmente reembolsado el préstamo, la parte prestataria queda obligada: a) A conservar como un diligente padre de familia la finca que se hipoteca en la escritura que se inscribe, haciendo en ella las obras y reparaciones necesarias para su conservación, a fin de que no disminuya su valor, comprometiéndose, además, a poner en conocimiento del Banco dentro del término de un mes, todos los menoscabos que sufra por cualquier causa o cuanto le haga desmerecer de valor o ponga en duda o le prive de su derecho de propiedad. B) A tener asegurado el inmueble del riesgo de incendios y otros daños durante el presente contrato, al menos en las condiciones minimas exigidas por la legislacion vigente reguladora del mercado hipotecario, consintiendo la parte deudora al propio tiempo que pueda verificarse dicho seguro a nombre del Banco por cuenta y riesgo de la parte prestataria, la cual hace desde ahora formal cesion al mismo Banco de las indemnizaciones que por el capital asegurado o por cualquier otro concepto deba satisfacer la Compañia aseguradora, hasta el montante de los debitos dimanantes de este contrato por debitos vencidos y/o pendientes de vencimiento, ante la que, al efecto, el Banco podra practicar las gestiones necesarias. El importe de estas indemnizaciones y de las que se percibieran por expropiacion forzosa podra aplicarse, a voluntad del banco, al pago de los debitos dimanantes de este contrato, aunque no esten vencidos. El banco podrá contratar el seguro de incendio y de daños, por cuenta del adquirente, y queda facultado para abonar igualmente las primas que se deban al asegurador y cargarlas en cuenta a la parte prestataria. c) A no celebrar, sin consentimiento del Banco contrato alguno de arriendo, en que se anticipe rentas o se pacte una renta anual neta inferior al 4'5 por ciento del tipo de subasta que se fija en la estipulacion 10ª, ni, en caso de arrendamiento de vivienda, por plazo superior al minimo legal de cinco años; en caso de arrendamiento para uso distinto del de vivienda el contrato debera someterse al regimen del Codigo Civil. Igualmente queda obligada a acreditar al Banco semestralmente, por medio de los oportunos recibos, hallarse al corriente en el pago de toda clase de tributos, gastos de comunidad y primas de seguro que corresponda satisfacer por la finca hipotecada y de cualquier deuda por creditos que puedan resultar preferentes a esta hipoteca, quedando facultado el Banco para satisfacer estos debitos a los acreedores correspondientes y para cargarlos en cuenta o reclamarlos a la parte prestataria como se establece en la clausula quinta. En todo caso, el Banco tendra derecho a hacer las inspecciones que juzgue convenientes en la finca hipotecada, al objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que incumben a la parte prestataria. 12ª.- SUBROGACION DE LOS ADQUIRENTES.- Cuando los adquirentes de los bienes hipotecados queden subrogados en virtud de pacto con el transmitente en las obligaciones asumidas en dicha escritura por su causante, no surtira dicha subrogacion efecto liberatorios para el transmitente, frente al Banco hasta tanto no la consienta de forma expresa, sin que pueda entenderse prestado ese consentimiento por la emision de los recibos a nombre del adquirente ni por el cobro de la subrogacion establecida en la clausula 4ª.2. En todo caso, sera ademas necesariio: Que se haya entregado previamente al Banco copia autentica de la escritura de transmision debidamente inscrita, o testimonio notarial de la misma comprensivo asimismo de la inscripcion, que en la escritura de transmision se haya retenido del precio por el comprador la parte correspondiente al importe de la deuda hipotecaria, declarando el adquirente conocer y aceptar todas las obligaciones que para el resultan de la escritura de prestamo, que el prestamo se encuentre al corriente en el pago de los recibos, que se encuentre vigente el seguro de incendios y daños de la finca transmitida en las condiciones previstas en la clausula 11ªB. En su virtud inscribo a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SOCIEDAD ANONIMA su derecho de hipoteca UNILATERAL sobre esta finca, asi como el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de alguno de los plazos, a que se refiere la clausula de resolucion o vencimiento anticipado. Así resulta de la primera copia de una escritura otorgada el veintiuno de Junio de dos mil siete, ante el Notario de Albacete doña Maria Adoración Fernandez

Maldonado , numero de protocolo 1313, presentada por fax el dia veintiuno de Junio de dos mil siete, a las dieciseis horas, en el asiento 297, Diario 18 y efectivamente el dia dos de Julio ultimo. Albacete, a uno de Agosto de dos mil siete.-CONFRONTADO este asiento se observa que en la linea treinta y siete del folio 85 a continuacion de donde dice: " capital del prestamo" se ha omitido lo siguiente: " esto es CIENTO CINCUENTA MIL EUROS". Albacete fecha ut supra.- F.M rubricado e ilegible.

EL TEXTO LITERAL DE LA ACEPTACION DE HIPOTECA ES EL SIGUIENTE:

Doña Maria Carmen Rodenas Lopez, mayor de edad, con domicilio en carretera de jaen, número 30, D.N.I. 44.380.931-Q y doña Ana Maria Lopez Saez, mayor de edad, con domicilio en calle Tesifonte Gallego, D.N.I. 74.508.993-X, como apoderados mancomunados, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolas 4, con N.I.F. A-48265169, constituida con la denominacion de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusion de los Bancos "Banco de Bilbao, S.A." y "Banco de Vizcaya, S.A.", autorizada por el Notario de Bilbao, don Jose Maria Arriola Arana, el 1 de Octubre de 1.988, adopto sus estatutos a la vigente Ley en otra escritura autorizada por el mismo Notario el dia 22 de marzo de 1.990, habiendo causados dichas escritura las inscripciones 1ª y 156ª de la hoja BI-17-A, antes 14.741, a los folios 183 y 49 de los libros 1545 y 1657 de la seccion 3ª de Sociedades, tomos 2083 y 2227 del Registro Mercantil de Vizcaya; y mediante otra excritura de fusion de las entidades Banco Bilbao Vizcaya, S.A., y Argentaria, S.A., en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, autorizada por el Notario de Bilbao, don Jose Maria Arriola Arana, el dia 25 de Enero de 2.000, ha sido adoptada su actual denomimacion de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cuya primera copia ha causado la inscripcion 1035ª de la señalada hoja del Registro Mercantil de Vizcaya, resulta dicha representacion en virtud al poder conferido a su favor en cuanto a la primera mediante escritura otorgada el dia 12 de Junio de 2.001 ante el Notario de Bilbao don Jose Ignacio Uranga Otaegui, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, que causo la inscripcion 1.250ª y en cuanto a la segunda en escritura otorgada el dia 12 de Noviembre de 2.001, ante el mismo notario e inscrita en el citado registro mercantil que causo la inscripcion 1334ª, con facultades suficiente a juicio del Notario autorizante para el otorgamiento de la escritura que se inscribe, acepta expresamente la hipoteca a que se refiere la inscripcion adjunta. Asi resulta del titulo que causo la adjunta inscripcion 10ª, segun diligencia de igual fecha, puesta al pie del titulo. Albacete, a uno de Agosto de dos mil siete.- F.M Rubricado

LIMITACIONES VIGENTES SOBRE LA FINCA.

No existen limitaciones vigentes

NOTAS MARGINALES:

1.- Que la hipoteca a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A, relacionada en el precedente apartado de cargas, letra B), se halla subsistente y sin cancelar a favor del actor.

2.- Con esta fecha y por nota al margen de la inscripción 10ª de hipoteca a favor de , BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A , se ha hecho constar la expedición de la presente certificación.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes de despacho.

OBSERVACIONES: De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el solicitante de esta certificación, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:
1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento

es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. -1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad. no perjudican a tercero- (art. 32 de la Ley, Hipotecaria); -EI Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (tu-t. 607 del Código Civil); -Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos". (art. 221 de la Ley Hipotecaria). "BCIR - FLOTI" (Base de datos Central de Indices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "...para facilitar la publicidad formal, por consulta del indice general informatizado. . siempre que exista interés en el peticionario". (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad que asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

Y para que conste, en vista de lo interesado en la precedente instancia,expido la presente

C.S.V. : 202010234D6B1D08

C.S.V. : 202010234D6B1D08

Minuta

C.S.V. : 202010234D6B1D08

Factura

El Registrador Titular
MUÑOZ GARCIA, FLAVIO
NIF : 05147305C
C/. Padre Romano nº 12
02005 - ALBACETE (ALBACETE)
Teléfono 967-21-78-13

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE ALBACETE

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	29	05/01/2023

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.,
NIF : A48265169
PLAZA SAN NICOLAS, Nº. 4
02800 BILBAO

Entrada nº 00002 / 2023
Libro: 37 Asiento: 1532
Borrador 2023/A 48
Nº Juicio: 1468 / 2016

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.2	PRESENTACION		6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES		6,010100	21.00 %	1,00	6,010100
4.1E	C.SV MANDAMIENTO		6,010100	21.00 %	1,00	6,010100
4.1C	CERTIF. CONTINUADA		48,081000	21.00 %	1,00	48,081000
3.2.1	NOTA MARGINAL EXP CERT		9,015200	21.00 %	1,00	9,015200
3	CANCELACION AFECCION		3,005100	21.00 %	6,00	18,030600

VALOR: Declarado
En ALBACETE, 05 de enero de 2023
El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	93,16 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	19,56 €
IMPORTE IRPF (15 %)	13,97 €
TOTAL	**98,75 €**

Retirado y pagado medianteel dia:/...../.....

Retirado por:con DNI:; habiendo sido retenido, en caso de ser necesario, el 15% exigido por la normativa del I.R.P.F. para su ingreso en el Tesoro.

Firma:.....

RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada,ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

C.S.V. : 202010234D6B1D08

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FLAVIO MUÑOZ GARCÍA registrador/a de REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE a día cinco de enero del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 202010234D6B1D08

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 202010234D6B1D08